

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3660**  
**RADICACIÓN: 003-2016-00070-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**AMPARO QUINTERO ZUÑIGA contra MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO Y OTROS**

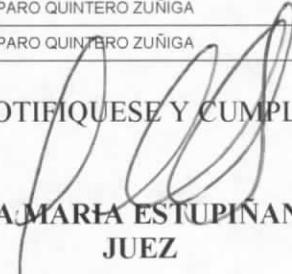
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ALFREDO GARCIA BECERRA identificado con c.c. No. 16.601.650 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDAN AL SEÑOR ALFREDO GARCIA BECERRA POR RAZON DE ESTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378432	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 206.432,00
469030002378433	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 206.432,00
469030002378434	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 228.212,00
469030002378435	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 228.212,00
469030002378436	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 228.212,00
469030002378437	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 228.212,00
469030002378438	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 228.212,00
469030002378439	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 228.212,00
469030002378440	31897338	AMPARO QUINTERO ZUÑIGA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 1.102.636,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 JUL 2019
EN ESTADO No. 126	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2007-00882

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

El apoderado judicial de la parte **demandante**, encontrándose dentro del término legal, interpone recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto de sustanciación No. **2231 del 10 de Mayo de 2019**, notificado en estado No. 079 del 14 de Mayo de 2019, visible a folio **160**, por medio del cual este Despacho se abstuvo de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, porque el bien inmueble no se encuentra avaluado.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Radica en que el Despacho no individualizó en debida forma el inmueble a rematar, porque se refirió el FMI No. 370-486794, cuando lo correcto era **370-486817** correspondiente al apartamento 501 Bloque 4, y por ende, al encontrarse debidamente embargado, secuestrado y avaluado dicho predio es procedente acceder a la petición de remate.

**La contra parte en término de traslado no se pronunció al respecto.**

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del C.G.P. y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P., los presupuestos procesales que deben cumplirse para el señalamiento de fecha para remate son: el embargo, secuestro y **avalúo** del bien.

Dicho lo anterior, es claro que la observación planteada por el recurrente está llamada a prosperar por cuanto de la revisión del expediente se observa que a folio **124** del presente cuaderno se encuentra aprobado el avalúo catastral aumentando en un 50% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-486817** correspondiente al apartamento 501 Bloque 4 en la suma de **\$118.407.000 M/cte**, **requisito éste que se ciñe a lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.**, y por lo tanto, habrá lugar a acceder a lo pedido y en consecuencia de ello se revocará únicamente el numeral segundo del auto de sustanciación No. **2231 del 10 de Mayo de 2019**, notificado en estado No. 079 del 14 de Mayo de 2019, visible a folio **160**, para que en su defecto, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre dicho predio, pues se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REPONER** para revocar únicamente el numeral segundo del auto de sustanciación No. **2231 del 10 de Mayo de 2019**, notificado en estado No. 079 del 14 de Mayo de 2019, visible a folio **160**, por las consideraciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 21** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-486817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **JUAN MARCEL REYES GARZON Y LAURA ELSA GARZON DE**

REYES y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Establézcase como avalúo actualizado del bien la suma de \$118.407.000 M/cte.

TERCERO.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

CUARTO.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

QUINTO.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

SEXTO.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

SEPTIMO.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

OCTAVO.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOVENO.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2017-00483

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

---

Como quiera que la parte **demandante** solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

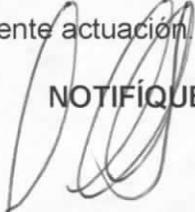
**PRIMERO.-** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **EMIRSON FRANCO JARAMILLO** en contra de **LUZ PIEDAD SUAREZ FRANCO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

*En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.*

**TERCERO.-** ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>126</u> DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

---

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

RADICACIÓN: 026-2018-0136-00

Ejecutivo Singular

GILBERTO OREJUELA LASPRILLA contra JOHN CARLOS DIAZ AMAYA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por GILBERTO OREJUELA LASPRILLA contra JOHN CARLOS DIAZ AMAYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$679.181,96 pesos y \$75.755,04 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389969	8755977	GILBERTO OREJUELA LASPRILLA	10/07/2019	NO APLICA	\$ 754.937,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$679.181,96 pesos (liquidación de crédito + costas) al apoderado judicial de la parte actora Dr. LEONARDY RODRIGUEZ identificado con c.c. No. 16.458.340. Así mismo se ordena entregar el valor de \$75.755,04 pesos a favor de la parte demandada JOHN CARLOS DIAZ AMAYA identificado con c.c. No. 71.753.332 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

**QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada JOHN CARLOS DIAZ AMAYA identificado con c.c. No. 71.753.332 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389967	8755977	GILBERTO OREJUELA LASPRILLA	10/07/2019	NO APLICA	\$ 301.346,00
469030002389968	8755977	GILBERTO OREJUELA LASPRILLA	10/07/2019	NO APLICA	\$ 154.863,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 126 DE HOY  
26 JUL 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 20** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPZ-424**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOSE DARIO SANDOVAL CACERES**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <b>126</b> DE HOY <b>26 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

---

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 19** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-534131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>126</b>	DE HOY <b>26 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3628  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2017-00860

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio 99 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

126 26 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3657  
RADICACIÓN: 035-2016-00297-00  
Ejecutivo Singular  
COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.151.954.007, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN **(\$1.247.431) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **035-2016-00297-00** instaurado por **COOPSANDER** contra **MARIA ADIELA MARTINEZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390053	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 118.794,00
469030002390054	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 135.014,00
469030002390055	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 118.794,00
469030002390056	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 122.587,00
469030002390057	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 122.587,00
469030002390058	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 122.587,00
469030002390059	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 122.587,00
469030002390060	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 122.587,00
469030002390064	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 122.587,00
469030002390065	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	10/07/2019	NO APLICA	\$ 139.307,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b> DE HOY	<b>26 JUL 2019</b>
EN ESTADO No. <b>126</b>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3659**

**RADICACIÓN: 034-2014-00880-00**

**Ejecutivo Singular**

**LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra HAROLD MONTOYA MONTAÑO**

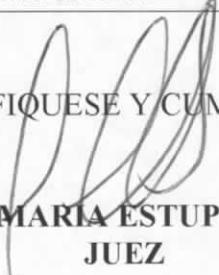
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES identificada con c.c. No. 34.606.627, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCO **(\$889.205) pesos** por razón del proceso con radicado No. **034-2014-00880-00 instaurado por LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra HAROLD MONTOYA MONTAÑO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339266	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002351168	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002365236	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002381660	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002393192	31932478	LUZELENA MUNOZ FRANCO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 177.841,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA  
EN ESTADO No. 126 DE HOY 26 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 3651  
RADICACIÓN: 033-2016-00334-00  
Ejecutivo Singular  
SOCIEDAD APROBAMOS S.A.S. contra ANA MILENA MEJIA MURILLO Y OTRA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

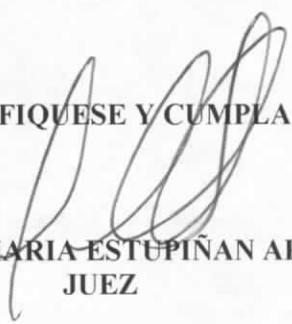
**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

**Segundo.- PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

**Tercero.-** De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 44 a 46 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 26 JUL 2019</b>
EN ESTADO No. <u>126</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1385  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2014-01021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Atendiendo la petición que hacen la parte demandante, la parte demandada y la parte adjudicataria, y por atemperarse lo pedido a lo normado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., en concordancia con el artículo 447 ibídem, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **ADJUDICATARIA: LADY DIANA CASTAÑO ALZATE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1130619968**, la suma de **\$3.933.878 M/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., tales como: impuesto predial de los años 2017 al 2018 y las cuotas de administración, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de esta manera: Un título por valor de **\$3.933.878 M/cte** y otro por valor de **\$13.666.122 M/cte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279232	30/10/2018	\$17.600.000

**SEGUNDO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$3.933.878 M/cte** a favor de la adjudicataria **LADY DIANA CASTAÑO ALZATE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1130619968**.

A su vez, deberá hacerse entrega del dinero sobrante de esa fracción, es decir la suma de **\$13.666.122 M/cte** a favor de la apoderada judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31277009**, lo anterior por concepto de crédito aprobado a folio 37 del paginario, dejándose claro que queda pendiente por pagarse el valor de **\$223.878 M/cte** a favor de la actora, dinero que se entregará junto con las costas procesales que deberán actualizarse por secretaria.

**TERCERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva realizar la **actualización de las costas procesales** con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **36** del presente cuaderno.

**CUARTO.- NIÉGUESE** la entrega de títulos a favor de la parte **demandada** por no cumplirse con lo preceptuado en el artículo 416 del C.G.P., máxime si se considera que a folio **223** del cuaderno de medidas cautelares le fueron aceptados unos remanentes a favor del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sede Desconcentrada Siloé dentro del radicado No. 2018-00714.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA-MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **176** DE HOY **26 JUL 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1386  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2014-01021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

En atención al OFICIO No. 1262 DEL 16 DE MARZO DE 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ DE CALI, el día **22 de Mayo de 2019**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MYRIAM CAMPO MUÑOZ**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

126 26 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

13  
AUTO DE SUSTANCIÓN No. 3627  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio **42** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral **4º** del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$198.084.000 M/cte.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
126	26 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3644**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2018-00049

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito anterior, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** De la anterior escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte demandada visible a folio 64 al 74, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la contra parte. **Luego pasa a Despacho para proveer de fondo.**

**SEGUNDO.-** De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **66** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

**TERCERO.- POR SECRETARIA, EXPÍDANSE** a costa del interesado las copias autentica a que hace referencia en su petición, presentada ante este despacho el 5 de abril de 2019, visible a folio 64 del presente cuaderno.

**CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el auto N° 1567 del 2 de abril de 2019, así como también el oficio N° 009-0668, para lo de su cargo.

**QUINTO.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante a favor de ADRIANA SAAVEDRA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66767759, para que retire los oficios ya ordenados por el despacho.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

15  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3629  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2008-00793

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

En atención a la informado por la parte actora y por ser procedente lo pedido de conformidad a lo decantado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

**CORRÍJASE** el numeral tercero del auto de sustanciación No. 1276 del 10 de Julio de 2019, notificado en estado No. 117 del **12 de Julio de 2019**, visible a folio 154 del presente **cuaderno**, en el sentido de indicar que la fecha correcta de corte de la liquidación del crédito es: **06 DE NOVIEMBRE DE 2018**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
126	26 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3626  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 029-2017-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 38756549 y la tarjeta profesional No. 243190 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

126

26 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carmelita Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3655**

**RADICACIÓN:** 029-2011-1230

Ejecutivo Singular

**IDELFONSO TIMANA DELGADO** contra **JAIME ALEXANDER JAIKEL MARTINEZ**

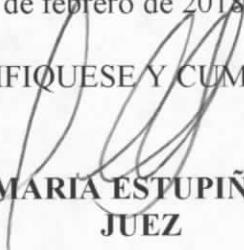
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales y determinar la procedencia de decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- INFORMAR** a la parte actora que mediante proveído del 5 de junio de 2019, el título No. 469030002333898 por valor de \$439.947,17, fue fraccionado en: **\$175.967,98** y **\$263.979,19** con el fin de pagar a su favor la primera suma y completar el valor total de la liquidación de crédito aprobada 19 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>26 JUL 2019</b>
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Segundo de Ejecución Judicial Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 3642  
RADICACIÓN: 026-2017-00322-00  
Ejecutivo Singular  
FINESA S.A. contra INGENIERIA S.A.S Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

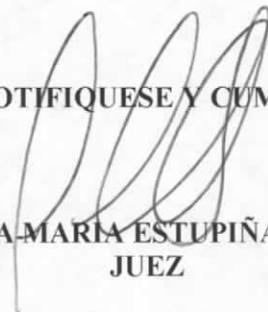
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

**Segundo.- PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b> EN ESTADO No. <u>126</u> DE HOY <b>26 JUL 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>
--

19  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3620  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2013-00956

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto No. 0070 del 15 de enero de 2019, se cometió un error involuntario en la parte resolutive de la providencia en donde en el cual se indica que se aprueba el avalúo del inmueble por un valor de \$ 94.077.000, siendo correcto indicar que el avalúo será aprobado por valor de \$62.718.000 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

Por lo anterior y en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3656**

**RADICACIÓN:** 020-2018-419

Ejecutivo Singular

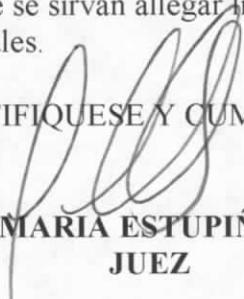
**LEIDY JOHANA ALBARAN REINA contra YOVANY VELASQUEZ LARGO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 126 DE HOY 26 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

21  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3625  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2016-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a cada una de las entidades que a continuación se enumeran para que indiquen si los siguientes demandados: **TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA S.A.S.** con NIT **900366806 – 5** y **ALEXANDER GIRALDO OCAMPO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94529430** poseen bienes que sean susceptibles de embargo y/o son sujetos cotizantes o contribuyentes fiscales, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dichos ejecutados de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
3. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
4. CONFECAMARAS – RED DE CÁMARAS DE COMERCIO
5. ASOCAJAS

Elabórense los oficios por secretaria, pero estos deberán ser diligenciados por la parte interesada ante las respectivas entidades oficiadas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 3640  
RADICACIÓN: 018-2017-00318-00  
Ejecutivo Singular  
FINESA S.A. contra SOLIDEZ S.A.S Y OTROS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

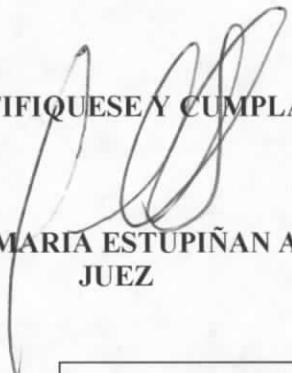
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

**Segundo.- PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>	<b>26 JUL 2019</b>
EN ESTADO No. <u>126</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría Ejecución Juzgados Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

23  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3652  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2013-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Junio 2019

En atención lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con capacidad para recibir y mediante escrito coadyuvado por la parte contraria en donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, a efectos de poder proceder a perfeccionar una dación en pago que se encuentra pendiente, en aplicación a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el derecho cuota común y pro indiviso que posee el demandado **CARLOS EDUARDO MARIN VALLEJO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1130672407** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-394115** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, **déjese sin efecto** lo comunicado mediante el oficio No. 2319 del 17 de Junio de 2014. Librese oficios de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

Sin condena en costas y perjuicios (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte **demandante** para que **UNA VEZ** se disponga el levantamiento de la medida y se cumpla con los presupuestos procesales definidos en este asunto, allegue copia del certificado de tradición y demás documentos anexos para proveer de fondo respecto a la terminación del proceso por dación en pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3645  
RADICACIÓN: 17-2015-1020  
Ejecutivo Singular  
COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRA**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 17-2015-1020 instaurado por COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. JOSE JAIME ARROYO VERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
EN ESTADO No. <u>126</u>	SECRETARIA <u>26 JUL 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

25  
AUTO DE SUSTANCIÓN No. 3624  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2015-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio **40** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral **4º** del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$39.819.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>126</b>	DE HOY <b>26 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3623  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa **la parte demandada registra unos productos en el banco oficiado.**

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 126 DE HOY 26 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2A  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3619  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2015-00685

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa la empresa por medio de la cual la parte demandada hace los aportes a la seguridad social.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3658**

**RADICACIÓN: 014-2015-0226-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE con Nit. No. 8050286026, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (**\$17.826.158**) PESOS por razón de proceso con radicado No. 014-2015-0226-00 instaurado inicialmente por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE contra FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

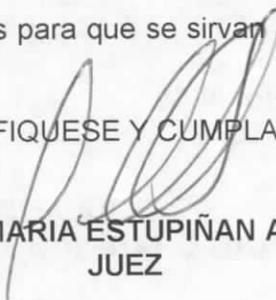
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002307059	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	21/12/2018	NO APLICA	\$ 864.371,00
469030002316062	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	21/01/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002329902	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	19/02/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002344434	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	26/03/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002356551	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	25/04/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002369492	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	28/05/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002383106	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	26/06/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00
469030002394728	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	22/07/2019	NO APLICA	\$ 891.856,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259003	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	04/09/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002268513	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	02/10/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002282961	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	06/11/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002297596	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	04/12/2018	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002307087	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	21/12/2018	NO APLICA	\$ 1.132.213,00
469030002311236	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	04/01/2019	NO APLICA	\$ 125.919,00
469030002316090	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	21/01/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002322392	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	04/02/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002329905	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	19/02/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002336530	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	05/03/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002344461	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	26/03/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002349520	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	03/04/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002356578	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	25/04/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002361111	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	06/05/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002369494	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002374584	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	06/06/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00

469030002383123	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00
469030002387212	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	04/07/2019	NO APLICA	\$ 129.923,00
469030002394747	805028602	COOPERATIVA DE SERVI ENTIDAD	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.168.207,00

**Segundo.- REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>26 JUL 2019</b>
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3618  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2016-00279

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a cada una de las entidades que a continuación se enumeran para que indiquen si los siguientes demandados: **INGREDIA S.A.S.** con NIT **900106674 – 5**; **INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.** con NIT **900433950 – 5** y **MARIA FERNANDA CAMINALS SANTA CRUZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **39690321** poseen bienes que sean susceptibles de embargo y/o son sujetos cotizantes o contribuyentes fiscales, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dichos ejecutados de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
3. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
4. CONFECAMARAS – RED DE CÁMARAS DE COMERCIO
5. ASOCAJAS

Elabórense los oficios por secretaria, pero estos deberán ser diligenciados por la parte interesada ante las respectivas entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>126</b>	DE HOY <b>26 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3639  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2017-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

---

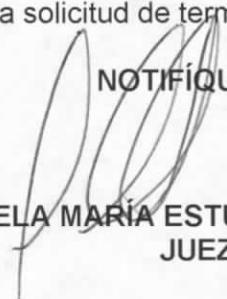
El apoderado judicial de la parte **demandante** insiste en que se le dé trámite al acuerdo transaccional arribado al paginario a folios **93** al **97** del cuaderno principal, no obstante, pierde de vista el mentado togado que mediante el auto interlocutorio No. 654 del 11 de Febrero de 2019, notificado en estado No. 24 de febrero de 2019, visible a folio **103**, se le negó lo pedido porque en el numeral primero del memorial coadyuvado se especifica claramente que se debe decretar la terminación "**siempre y cuando no exista embargo de remanentes**" situación que precisamente ocurre en este asunto dado que a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares le fueron aceptados los remanentes a favor del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE bajo el radicado No. 2018-00932.

Por lo tanto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**NIÉGUESE** por segunda vez la solicitud de terminación por lo expuesto en antecedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <b>126</b> DE HOY <b>26 JUL 2019</b></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;"><b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b></p>
---

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3613  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 008-2001-01004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

---

De la lectura del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** no se logra extraer una petición clara que motive un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho, dado que si bien se reconoce que en las anotación 16 y 17 del CMI está constituida la hipoteca a favor de BANCOLOMBIA junto con su respectivo embargo, también es cierto que en la anotación No. **018 de fecha 25-05-2004 se avizora claramente que la anotación No. 17 fue cancelada, es decir se dejó sin efecto el oficio No. 0043 del 21-01-2002, el cual fue librado en su momento por el Juzgado de origen, a saber, Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, según consta a folio 40**, por lo tanto, se insiste que en este proceso no está embargado el inmueble objeto de la litis, por lo tanto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte **demandante** para que aclare la petición dadas las consideraciones descritas en el cuerpo motivo de esta providencia. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Eduardo Silva Cano</b> <b>Carlos B. Secretario</b>	

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3641**

**RADICACIÓN:** 07-2018-0193

Ejecutivo Singular

SISTECREDITO SAS contra MARIA ISABEL ELEJALDE MEJIA

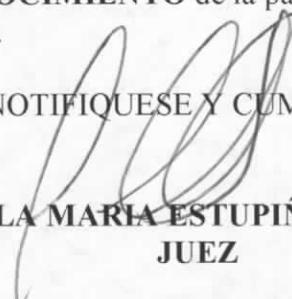
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

**Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las consultas realizadas en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA      26 JUL 2019  
EN ESTADO No. 126 DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

33

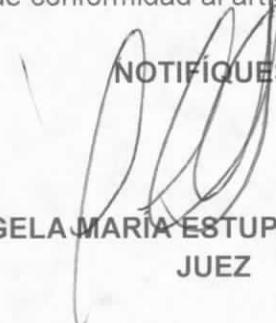
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3622  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2017-00682

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

---

De la respectiva liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

34

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3591  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2017-00682

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFÍCIESE** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para que se sirva informar las razones jurídicas por las cuales no ha registrado la orden de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-336679, 370-336680 y 370-336689** el cual pertenece a la parte demandada **RAQUEL RIASCOS DE ZUÑIGA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **25434176**, la cual le fue comunicada mediante el Oficio No. 009217 del 4 de febrero de 2019.

Lo anterior, considerando que el Jefe del Grupo de Secretaria de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali mediante el oficio N° 105244439-14000515 del 7 de febrero de 2018, informa al despacho que la señora **RAQUEL RIASCOS DE ZUÑIGA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **25434176** no posee obligaciones pendientes de pagos ni de cobro coactivo a la fecha.

**ENVÍESE** copia del oficio el oficio N° 105244439-14000515 del 7 de febrero de 2018 folio 27 junto con el oficio para que proceda de conformidad.

Elaborase por secretaria el oficio para que sea debidamente diligenciado y tramitado ante la entidad oficiada por la parte interesada.

**SEGUNDO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente la EMCALI de la ciudad de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 009-2925 del 22 de octubre de 2018, **SI SURTE** sus efectos legales, como quiera que es el primero en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

35  
38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3638  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 006-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al señor **OMAR ANGULO CARO**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Centros Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3637  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 006-2007-00796

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folios 370 y a su vez para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno, toda vez que se está a la espera de las resultados del trámite de reconstrucción de unos cuadernillos, diligencia que está programada para el día martes 30 de Julio de 2019 a las 10:00 am en el Despacho de la Juez.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
126  
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha:  
26 JUL 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3+

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3636  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2016-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que a partir de Julio del año 2019 se aplicará el cambio de la cuenta judicial del Despacho para lo consignación de los títulos judiciales que se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3643**

**RADICACIÓN: 05-2015-418**

**Ejecutivo Singular**

**FINESA S.A. contra ALVARO DE JESUS UREGO URREGO**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 05-2015-418 instaurado por FINESA S.A. contra ALVARO DE JESUS UREGO URREGO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

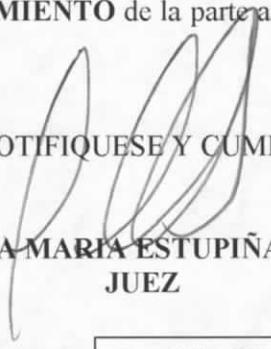
**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

**Sexto.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la consulta realizada en Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	26 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3635  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2013-00356

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

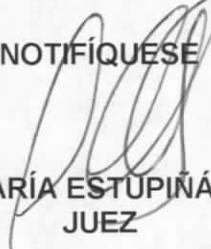
---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa **que la prestación económica del demandado fue retirada de la nómina de pensionados, toda vez que la administración de su pensión está a cargo de POSITIVA.**

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3634  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-209-00148

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

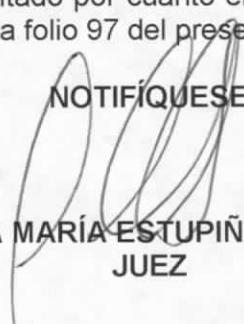
---

Revisado el documento arribado al proceso y como que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, según consta a folio 97 del cuaderno principal, este Despacho,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** a considerar lo solicitado por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según consta a folio 97 del presente cuaderno.

**NOTIFIQUESE**

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 126	DE HOY 26 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41  
47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3633  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2004-00984

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

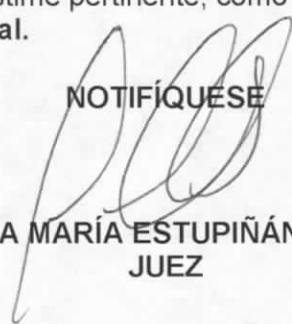
---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa **se deja a disposición un deposito judicial.**

**NOTIFÍQUESE**

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3650**

**RADICACIÓN: 04-2015-315**

**Ejecutivo Singular**

**MARIO FRANCO LAVERDE contra WILLIAM JOSE HERNANDEZ**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 04-2015-315 instaurado por **MARIO FRANCO LAVERDE contra WILLIAM JOSE HERNANDEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

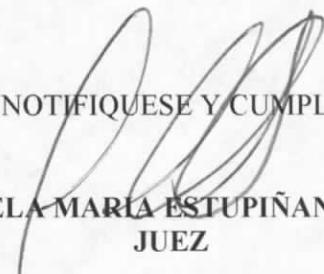
**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
EN ESTADO No. <b>126</b>	SECRETARIA <b>26 JUL 2019</b>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3621  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2013-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Revisado el documento arribado al proceso por la Dra. CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON quien actúa en su calidad de Gerente Jurídica de Continental de bienes SA hoy Continental de Bienes SAS, encuentra el Juzgado que este proceso ya fue terminado por la obligación que ejecutaba **CONTINENTAL DE BIENES** y continuó por la ejecución que hace la **AFIANZADORA NACIONAL SA**, por lo tanto, la memorialista deberá aclarar lo pedido.

En tal virtud, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte **demandante CONTINENTAL DE BIENES SAS** para que se sirva aclarar si el memorial allegado por el Dr. CESAR AGUGUSTO MONSALVE ANGARITA visible a folio **245** del paginario corresponde a la terminación del proceso por el crédito ejecutado por dicha entidad, dado que la confusión radica en que el mentado togado también actúa como apoderado judicial de la **AFIANZADORA NACIONAL SA**

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la parte **demandante AFIANZADORA NACIONAL SA** en su calidad de **SUBROGATARIA PARCIAL DEL CRÉDITO** para que convalide el memorial allegado por la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA visible a folio **247** del paginario a través de los documentos de ley, para así proceder con la terminación de este asunto, según las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>126</b>	DE HOY <b>26 JUL 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3632  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 002-2016-00732

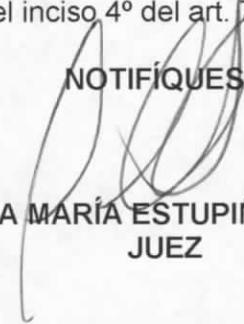
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte **demandante**, Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38756549** y la tarjeta profesional No. **243190** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
126	26 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3631  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2009-00166

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

Atendiendo la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

RESUELVE

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 004-1400 del 28 de Junio de 2019, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, HOY JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso con radicación No. **005-2007-00743**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3630  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2009-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019

En atención a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser este un acto procesal relevante, por tratarse del **desglose del documento base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir a la togada para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **121 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>26 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Ciudades Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	